

de su Ayuntamiento y su Publico para los Juicios ordinarios  
de Posesion y Propiedad que quedaron reservados por  
la Executoria.

Mas con todo la R. Justicia no estimando por  
bastante este hallanamiento ha mandado para a  
V. S. el Exped<sup>te</sup> y haviendolo mediado con aquel pulso y  
Reflexion que exige la importancia de la materia, nada  
encontramos que añada al Dictamen anterior, antes  
bien lo reconocemos muy fundado en todas sus partes.  
Seria una Fomeidad el Reproducir las Disputas antiguas  
en que bendicieron los Dueños: fomenta Dudas sobre cosa  
que esta muy Clara, y decidida ya por la Executoria, y seria  
hacer a V. S. inoediante, o remiso en cumplir sus provi-  
denias: Solo por un efecto de Claridad que dirijo toda equi-  
vocada inteligencia añadiremos, que el Sitio en que estan  
mandado mantener los Dueños, solo deve entenderse, de ser  
sus Respectivas Casas hasta la Sineca que forman las Co-  
lumnas, de modo que fuera de ella, aunque sea en la Con-  
frontacion, hade estimarse por sitio Publico en q. librien-  
pueden colocarse los vecinos, o forasteros con Tienda, o Lana-  
da.

Asi lo Juzgamos. Mexica y Noviem. 26. 1789.  
D. Alesso Manresa  
D. Domingo Portales  
Mixa.  
D. Juan Canales  
D. Antonio Lengara